

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, junio primero (1º) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver solicitudes de redención de pena y de libertad por pena cumplida allegadas en la fecha, a favor del sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ**, dentro del CUI 68081.6000.000.2016.00232.

CONSIDERACIONES:

WILLINGTON MIGUEL RUIZ fue condenado a la pena de 57 meses y 18 días de prisión mediante sentencia emitida el 5 de marzo de 2018¹ por el Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, como responsable del delito de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO. En el fallo le fue negada la prisión domiciliaria y la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 28 de agosto de 2016², tiempo que sumado a redención de pena reconocida en precedencia de 3 días (abril 27/2021)³, arroja un total de 57 meses y 6 días de pena ejecutada.

✓ **REDENCIÓN DE PENA:**

La Dirección del Centro Carcelario allegó en la fecha los siguientes documentos para estudio de redención de pena:

CERTIF.	HORAS	ACTIVIDAD	PERIODO	CALIF. ACTIVIDAD	CONDUCTA
18145045	120	ESTUDIO	ABRIL DE 2021	SOBRESALIENTE	BUENA

Efectuados los cálculos legales tenemos que el condenado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ** ha redimido por ESTUDIO 10 días, que habrán de reconocérsele habida cuenta que ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

Al computar el tiempo físico y la redención de pena reconocida el día de hoy de 10 días de prisión, se determina que ha ejecutado 57 meses y 16 días de la pena de prisión.

Se advierte entonces, que el penado se aproxima por dos (2) días al cumplimiento total de la condena impuesta, por lo que se ordena su LIBERTAD INCONDICIONAL

¹ Folio 5-8

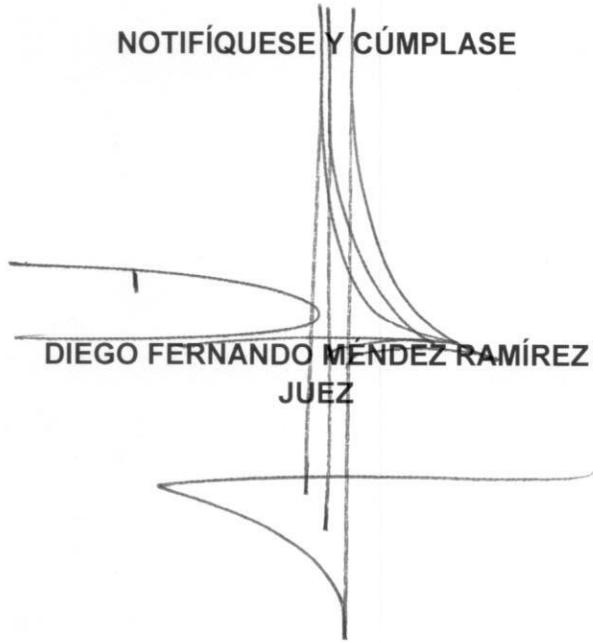
² Folio 12

³ Folio 60

**SÉPTIMO. -
apelación.**

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ**

Alc

a partir del 3 de junio de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el Centro carcelario.

Se declara además de acuerdo al artículo 53 del Código Penal legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - CONCEDER a **WILLINGTON MIGUEL RUIZ** redención de pena por estudio en cuantía de 10 días de prisión, conforme los certificados TEE evaluados.

SEGUNDO. - DECLARAR cumplida a partir del 3 de junio de 2021 la pena impuesta al sentenciado **WILLINGTON MIGUEL RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.326.505**, dentro del proceso CUI 68081.6000.000.2016.00232.

TERCERO. - ORDENAR su **LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA** en razón de este asunto a partir del 3 de junio de 2021. Líbrese la respectiva boleta de libertad ante el centro penitenciario. En caso de encontrarse requerido en otro proceso, deberá ser dejado a disposición de la autoridad respectiva.

CUARTO. - Comuníquese esta decisión a las mismas autoridades que se enteró la sentencia.

QUINTO. - Declarar legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, debiendo oficiarse a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

SEXTO. - Una vez ejecutoriada esta providencia, remítanse las diligencias al Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio de esta sede, para su archivo definitivo.